



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 159 -2025-GR-PUNO/GR

28 MAYO 2025

Puno, .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0012430, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública Nº 61-2024-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 61-2024-CS/GR PUNO-1, adquisición de pantalla interactiva, proyector multimedia y ecran manual retráctil incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IS Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente;

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en su página 17-18, establece los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, en su literal j), exige que el postor ganador de la buena pro, para perfeccionar el contrato, debe presentar: "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete";

Que, el postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, a través de la Carta Nº 01-2025-CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, de fojas 679, en fecha 05 de marzo de 2025, presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales no incluye el "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete";

Que, mediante Carta Nº 91-2025-GR PUNO/ORAOASA de 06 de marzo del 2025, de fojas 681, notificada el 06-03-2025, el órgano encargado de las contrataciones, otorgó al postor adjudicado, el plazo de 04 días hábiles, para que subsane observaciones, sin formular observación alguna respecto del "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete", que debió presentar el postor adjudicado;

Que, el postor adjudicado, en fecha 12 de marzo de 2025, presentó la Carta Nº 02-2025-CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, de subsanación de observaciones, de fojas 686, entre los cuales, tampoco incluye el "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete";

Que, mediante Carta Nº 298-2025-GR PUNO/ORAOASA-RCC de 14 de mayo de 2025, de fojas 794, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad, por la falta de presentación del documento ya referido. El postor adjudicado, mediante Carta Nº 2025-003-MACE, manifestó estar de acuerdo con que se tramite la nulidad del procedimiento a fin de que se retrotraiga únicamente hasta la etapa de perfeccionamiento del contrato;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe Nº 001861-2025-GRP/OASA de 16 de mayo de 2025, finalmente,





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 159 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2025



recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de perfeccionamiento del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al Consorcio adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la observación a la falta de presentación del "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete"; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, con Informe Legal Nº 000249-2025-GRP/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 61-2024-CS/GR PUNO-1, adquisición de pantalla interactiva, proyector multimedia y ecran manual retráctil incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IS Manuel Núñez Butron, Juliaca, San Román – Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato;

Estando al Memorando Nº 000654-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional, Memorando Nº 000309-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Nº 114-2025-GR-PUNO/ORA-OASA-C-BRMC del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta Nº 298-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 001861-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000210-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000249-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 015746-2025-GRP/GGR;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 159 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, ..... 28 MAYO 2025 .....



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 61-2024-CS/GR PUNO-1, adquisición de pantalla interactiva, proyector multimedia y ecran manual retráctil incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IS Manuel Núñez Butron, Juliaca, San Román – Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autografía respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

